

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 15266 9 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004374

Señores
KYOTO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 143 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que, una vez verificado el poder allegado, se observa que el señor RICARDO TOVAR ALVAREZ confiere poder “en nombre propio” y no en calidad de representante legal o autorizado de la persona jurídica **KYOTO** que registra como titular en el petitorio; igualmente, tampoco se aporta Certificado de Existencia y Representación Legal que soporte la relación legal entre el poderdante y la persona jurídica que se enuncia como solicitante.

De este modo, no hay claridad respecto de quién figura finalmente como solicitante, si el señor **RICARDO TOVAR ALVAREZ** en calidad de persona natural o la persona jurídica **KYOTO**.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que **aclare quién figura como solicitante y su respectiva calidad.**

- En caso de que sea la persona jurídica, por favor ajuste el poder refiriéndose a la calidad en que se otorga y aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal respectivo, donde además indique de manera clara el Nit, Dirección y Domicilio y Correo Electrónico de notificación.

En caso de actuar mediante apoderado, deberá aportar el poder debidamente conferido por el solicitante a un abogado inscrito en Colombia. Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

O

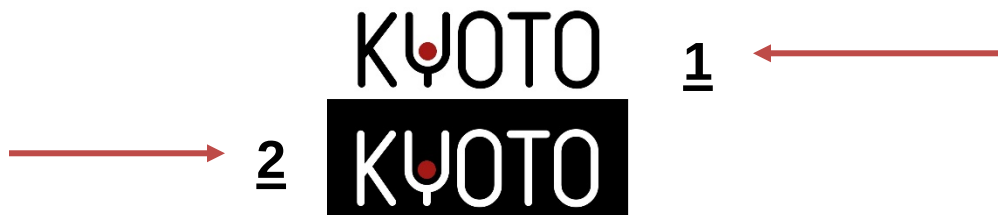
- En su defecto si el solicitante es el señor **RICARDO TOVAR ALVAREZ** tal como se indica en el poder aportado, solicitamos que no lo indique de manera clara con el fin de corregir el solicitante en la plataforma SIPI.

2. La etiqueta aportada contiene dos (2) logos o artes diferentes cada uno.

Oficio N° 15266 9 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004374

De la información contenida en la solicitud, se advierte que la denominación del signo es “KYOTO”; sin embargo, se aportan dos etiquetas y en cada una de ellas se evidencia la denominación “KYOTO”, reivindicando diferentes colores:



Por consiguiente, se les requiere para que:

Se sirvan aportar una nueva etiqueta en formato JPG o PDF, de tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y máximo 2MB, en donde escojan una única imagen y/o logo de los que se observan en la etiqueta y que deseen registrar **y que coincida con los colores reivindicados.**

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.

Oficio N° 15266 9 de septiembre de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0004374



DANIEL MOR GARCIA
Director Signos Distintivos

